



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ORDINARIO LABORAL –PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2020-00012-00
Demandante OSCAR ALEXANDER PICO JIMENEZ
Demandado MEDICUC EPS LTDA

El día 9 de noviembre de 2022 a las 11:05 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación a la contestación de la demanda por parte de **MEDICUC EPS LTDA**, el cual se aportó oportunamente.

Como cuestión preliminar, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA**, quien se identifica con la C.C. No. 91.489.243 y porta la T.P. No. 243.396 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **MEDICUC EPS LTDA**.

Por conducto de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital al abogado **ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA**, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Realizado el control de legalidad y formal, se advierte que la contestación de la demanda cumple con los presupuestos del art. 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRA POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SEÑALESE** fecha y hora del dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **Oportunidad en la que, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA**, quien se identifica con la C.C. No. 91.489.243 y porta la T.P. No. 243.396 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **MEDICUC EPS LTDA**.

Por conducto de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital al abogado **ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA**, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MEDICUC EPS LTDA**.

TERCERO: SEÑALESE fecha y hora del dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **Oportunidad en la que, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j021ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ